

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 6 DE ENERO DEL 2021. NUM. 35,479

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-138-2020

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que corresponde al Presidente de la República, entre otras atribuciones, dirigir la política general del Estado y en consecuencia emitir Acuerdos, Decretos y otras medidas que crea oportunas para la sana administración del mismo, de conformidad al Artículo 245 párrafo primero, numeral 11 de la Constitución de la República de Honduras.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República, tiene a su cargo la suprema Dirección y Coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, la Administración General del Estado y por ende dirige la Política Económica y Financiera del mismo, pudiendo actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que en la actualidad el país necesita de manera urgente cambiar la matriz energética generada por combustibles fósiles, para cubrir la demanda que se ha venido incrementando año con año, siendo necesario la producción y generación de energía con fuentes alternas de energía renovable, optimizando los recursos naturales disponibles en el país.

CONSIDERANDO: Que los fenómenos naturales que recientemente han golpeado al país muestran la urgencia

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos	
PODER EJECUTIVO Decreto Ejecutivo número PCM-138-2020	A. 1 - 5
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Acuerdos Ejecutivos 005-2020, No. 006-2020, 007-2020	A. 6 - 16
OTROS	A. 16
Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad	
	B. 1 - 4

y necesidad de que se inicie construcción de proyectos hidroeléctricos con la finalidad de solventar la crisis energética en el país y coadyuvar a evitar que los fenómenos naturales venideros, ocasionen severos daños materiales en dichas zonas, preservar la vida humana y realizar inversiones en la generación de empleos.

CONSIDERANDO: Que en fecha trece (13) de enero de dos mil catorce (2014) la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA), en su calidad de Fideicomitente y Banco Atlántida, Sociedad Anónima como Fiduciario suscribieron Contrato de Fideicomiso denominado "FIDEICOMISO PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA, MEDIANTE LA CONSTITUCIÓN DE UNA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA", mismo que fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 33,375, mediante el Decreto Legislativo número 373-2013, en fecha diez (10) de marzo de dos mil catorce (2014), en el cual se otorga la facultad de llevar a cabo la promoción del Proyecto entre

el sector privado e inversionistas y el acompañamiento de COALIANZA en el Concurso Público Internacional que a tal efecto se realice con base en la propuesta de estructuración para la instrumentación del proyecto de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) consistente en el diseño, financiamiento, construcción, operación, mantenimiento y traspaso de una Planta de Generación de Energía mediante Gas Natural, LPG y cualquier otro tipo de generación de energía que represente la alternativa más favorable al Estado de Honduras.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Legislativo número 373-2013, en sus Artículos 2, 3 y 4, establecen que el Presidente de la República en Consejo de Ministros, autorice a la ENEE a incorporar al Patrimonio del Fideicomiso el desarrollo de los proyectos, los Contratos de Suministro de Energía y que se prioricen estos proyectos en el marco del contrato de fideicomiso.

POR TANTO,

En ejercicio de las facultades contenidas en los Artículos 245 numeral 11 de la Constitución de la República; 11, 14 numeral 5, 17, 22 numerales 3 y 7, 117 de la Ley General de la Administración Pública; 40, 41 y 49 de la Ley para la Promoción y Protección de Inversiones y los Artículos 2, 3, 4 y 5 del Decreto Legislativo No. 373-2013; y, el Decreto Legislativo No. 279-2010 contentivo de la Ley Especial Reguladora de Proyectos Públicos de Energía Renovable.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Por la situación de emergencia y calamidad nacional que vive el país a causa de los efectos devastadores de los huracanes y tormentas tropicales ETA e IOTA, se declaran como megaproyectos priorizados de interés nacional, el diseño, la construcción, ampliación y operación de las represas siguientes:

1. Llanitos y Jicatuyo en el Río Ulúa, ubicados en el departamento de Santa Bárbara;
2. El Tablón en el Río Chamelecón;
3. San Fernando y Morolica en el Río Choluteca;

4. Quebrada Relumbrosa, La Ceiba, Atlántida;
5. Río Jalán, Olancho;
6. Río Texiguat, El Paraíso;
7. Río Guangololo, La Paz;
8. Río Leutona, Francisco Morazán;
9. Río Gila, Copán;
10. Río Arsilaca, Lempira;
11. Río Maicupa, Copán;
12. Río Talgua, Olancho;
13. Río Mame, Yoro; y,
14. Río Selguapa, Comayagua.

Estos proyectos gozan de un certificado de Incorporación y Viabilidad de Operación que incluye todos los permisos requeridos por la legislación hondureña, los cuales deben ser emitidos en el plazo señalado en el último párrafo del Artículo 40 de la Ley para la Promoción y Protección de Inversiones contenida en el Decreto Legislativo No. 51-2011.

ARTÍCULO 2.- Incorporar los proyectos arriba señalados al Fideicomiso para Generación de Energía contemplado en el Decreto Legislativo No. 373-2013 para crear represas de generación hidroeléctrica y contención de inundaciones. El fiduciario puede por sí mismo o a través de otros vehículos de propósito especial que cree, constituir fideicomisos o sociedades mercantiles de largo plazo para el estudio, desarrollo, financiamiento y operación de estos proyectos.

El fideicomiso será responsable de realizar todos los actos necesarios para la estructuración técnica y financiera, adjudicación, construcción y operación de esos proyectos.

Dicha autorización incluye la contratación de consultores y asesores que se requieran para realización o actualización de todos los estudios requeridos para la estructuración técnica y financiera y posterior adjudicación de los proyectos.

Los recursos invertidos por el fiduciario en la estructuración de estos proyectos le serán reembolsados por los operadores de los

proyectos. En caso que estos proyectos no sean económica o socialmente viables para ser operados por un tercero o fracase el proceso de adjudicación, el reembolso de las inversiones realizadas en la estructuración de los mismos correrá a cargo del Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, misma que deberá reembolsar los mismos dentro del plazo máximo de doce (12) meses a partir de que le sea solicitado el reembolso por parte del fiduciario.

ARTÍCULO 3.- Se autoriza al fiduciario del Fideicomiso para Generación de Energía contemplado en el Decreto Legislativo No. 373-2013 la limitación de la lista de participantes interesados en el financiamiento, construcción y/o operación de estos proyectos a un listado cerrado que incluya únicamente las sociedades de reconocido prestigio y experiencia en la ejecución de este tipo de proyectos.

ARTÍCULO 4.- Los procesos de estructuración que se desarrollen para el estudio, financiamiento, construcción y operación de las represas deben garantizar que empresas e inversionistas de diferente capacidad tenga la opción de participar en estos procesos.

El financiamiento de estos proyectos puede llevarse a cabo mediante la contratación de deuda con instituciones financieras nacionales, extranjeras, bancos multilaterales, la emisión de certificados de participación fiduciaria o la emisión de bonos en mercados locales o internacionales u otros mecanismos financieros que permitan el cumplimiento de las metas, que es la construcción de las represas señaladas en el Artículo 1 de este Decreto.

ARTÍCULO 5.- La Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) debe incorporar al patrimonio del fideicomiso aprobado en el Decreto Legislativo 373-2013 todos los bienes, estudios, derechos y demás activos tangibles e intangibles necesarios para la ejecución de los proyectos señalados en el Artículo 1 de este Decreto.

ARTÍCULO 6.- La designación de los representantes ante el Comité Técnico de dicho fideicomiso aprobado en el Decreto Legislativo 373-2013 que conforme a lo dispuesto en el contrato correspondía a la Comisión para las Alianzas Público-

Privadas se hará por parte del Presidente de la República o a quien éste delegue a efectos de dar funcionalidad al mismo, debiendo notificarse dicha designación a la institución fiduciaria.

Las demás instituciones señaladas en ese contrato como miembros del Comité Técnico debe delegar su representación en las personas que indique el Presidente de la República en los nombramientos respectivos.

Instruir al Comité Técnico del fideicomiso aprobado en el Decreto Legislativo 373-2013 para que priorice los proyectos hidroeléctricos señalados en este Decreto y se realicen los estudios de factibilidad requeridos para determinar su viabilidad técnica, social y financiera.

ARTÍCULO 7.- Cada uno de los procesos de estructuración que se sigan para los proyectos señalados en el Artículo 1 del presente Decreto debe contar con una comisión de acompañamiento integrada por instituciones multilaterales que trabajen en Honduras y miembros de la sociedad civil, municipalidades y entidades de la región donde se desarrollen los mismos, las cuales serán designadas por el Presidente de la República.

ARTÍCULO 8.- Autorizar a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica para que incorpore al patrimonio del fideicomiso aprobado en el Decreto Legislativo 373-2013 los contratos de suministro de energía eléctrica necesarios para el desarrollo de estos proyectos.

ARTÍCULO 9.- Para el financiamiento de estos proyectos los mismos contarán con garantía soberana del Estado y con Acuerdos de Apoyo suscritos por el Estado de Honduras para el pago de las facturaciones de capacidad y energía eléctrica.

ARTÍCULO 10.- Las represas de Llanitos y Jicatuyo podrán estructurarse considerando los beneficios con que cuenta en la Ley Especial Reguladora de Proyectos Públicos de Energía Renovable contenidos en el Decreto Legislativo Número 279-2010.

ARTÍCULO 11: El presente Decreto Ejecutivo entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiún (21) días del mes de diciembre del dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO

EBAL JAIR DÍAZ LUPIAN
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA
PRESIDENCIA.

HECTOR LEONEL AYALA ALVARENGA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

LISANDRO ROSALES BANEGAS
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

ZOILA PATRICIA CRUZ CERRATO
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

MARÍA ANTONIA RIVERA
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO

ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

JULIAN PACHECO TINOCO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD NACIONAL

FREDY SANTIAGO DIAZ ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL

ALBA CONSUELO FLORES

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ WOLFOVICH

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
ENERGÍA

ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

NICOLE MARRDER AGUILAR

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO

OLVIN ANIBAL VILLALOBOS VELÁSQUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

NELSON JAVIER MARQUEZ EUCEDA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y
SANEAMIENTO (SEDECOAS)

MAURICIO GUEVARA PINTO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA

MAX ALEJANDRO GONZALES SABILLON

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS
NACIONALES

ELVIS YOVANNI RODAS FLORES

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

MARCO ANTONIO MIDENCE MILLA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

MARÍA ANDREA MATAMOROS

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TRANSPARENCIA

Secretaría de Seguridad

ACUERDO EJECUTIVO 005-2020

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, la Administración General del Estado y por ende, dirigir la política económica y financiera del mismo, pudiendo actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 7 numeral 17) de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y de la Policía Nacional de Honduras dispone: **“FUNCIONES DEL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD.** Además de las consignadas en otras leyes, corresponde al titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad: Proponer al Presidente de la República el otorgamiento de todos los grados de las categorías de oficiales de acuerdo a la idoneidad y méritos hechos en la carrera policial”.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Director General de la Policía Nacional proponer al Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad los oficiales candidatos para ascenso en todas las categorías de conformidad con la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y de la Policía Nacional de Honduras y el Reglamento de Ascenso de la Policía Nacional, bajo dictamen técnico del Directorio Estratégico Policial.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 49 de la Ley de la Carrera Policial señala: “ASCENSOS. El ascenso es un proceso

administrativo legal para optar al grado inmediato superior y tiene como propósito mantener los cuadros orgánicos en el orden jerárquico de la Policía Nacional, reconociendo los méritos de cada candidato, el cual está regulado a través del Manual de Procesos de Ascensos, Reglamento e Instructivo correspondiente”.

CONSIDERANDO: Que la referida Ley, en el Artículo 50 dice: **“OTORGAMIENTO DE GRADOS.** Los grados deben ser otorgados en estricto orden jerárquico, sin obviar ninguno. Los requisitos y procedimientos necesarios para el otorgamiento de grados se deben regir por lo establecido en la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y de la Policía Nacional de Honduras, la presente Ley, reglamentos y manuales respectivos. Los ascensos de las Categorías de Oficiales Subalternos son otorgados por el Presidente de la República, a propuesta de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad...”

CONSIDERANDO: Que mediante Acta de Graduación de fecha diez (10) de diciembre del año 2019, se acredita que los Alféreces de Policía **CÉSAR ISMAEL BELTRÁN ARDÓN** y **GEFERSON AVIMAEL PÉREZ DÍAZ** cumplieron con el Pensum Académico de las carreras universitarias en Ciencias Policiales e Investigación Criminal cursando y aprobando todas las asignaturas del respectivo plan de Estudios.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. THELMA LETICIA NEDA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

CONSIDERANDO: Que por una omisión involuntaria de carácter administrativo ambos Alféreces de Policía **CÉSAR ISMAEL BELTRÁN ARDÓN** y **GEFERSON AVIMAEL PÉREZ DÍAZ**, fueron excluidos en el Acta de Cierre del Proceso de Ascensos de Alumnos de la Academia Nacional de Policía año 2019, para Ascender al Grado Inmediato Superior.

CONSIDERANDO: Que el Director General de la Policía Nacional mediante Oficio DGPN-No. 3087-2020 de fecha 24 de agosto del año 2020, instruye al Secretario del Consejo General de Ascenso para realizar el procedimiento de ascenso al grado inmediato superior de los dos (2) Alféreces de Policía **CÉSAR ISMAEL BELTRÁN ARDÓN** y **GEFERSON AVIMAEL PÉREZ DÍAZ** del año 2019.

CONSIDERANDO: Que mediante Acta Extraordinaria de fecha siete de septiembre del año 2020, reunidos los integrantes del Consejo General de Ascenso año 2020 con el propósito de determinar el cumplimiento de los requisitos de Ascenso al Grado Inmediato Superior de dos (02) Alféreces de Policía **CÉSAR ISMAEL BELTRÁN ARDÓN** y **GEFERSON AVIMAEL PÉREZ DÍAZ** del año 2019; determinan que son personal **APTO** para ascender al grado inmediato Superior de Alférez de Policía a Subinspector de Policía año 2019 a quienes se les reconocerá su antigüedad a partir del 01 de enero del año 2020, debiendo ser agregados a la Promoción XXXVIII de la Academia Nacional de Policía (ANAPO), los cuales fueron ascendidos mediante Acuerdo Ejecutivo No. 007-2019 de fecha 05 de diciembre del 2019.

POR TANTO;

En ejercicio de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11) y 293 de la Constitución de la República; Artículos 11, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública, 7 numeral 17) y 47 numeral 18) de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y de la Policía Nacional de Honduras; Artículos 18 numeral 3), 49, 50 y 51 de la Ley de la Carrera

Policial; Acta Extraordinaria CGA No.001-2020, Dictamen Técnico emitido por el Directorio Estratégico.

ACUERDA:

PRIMERO: ASCENDER AL GRADO INMEDIATO SUPERIOR a los Alféreces de Policía a Subinspector de Policía, egresados de la Academia Nacional de Policía, Promoción XXXVIII, que se denominan a continuación:

**DE ALFÉREZ DE POLICÍA A
SUB INSPECTOR DE POLICÍA**

No.	GRADO	NOMBRE COMPLETO
1	ALFÉREZ DE POLICÍA	CESAR ISMAEL BELTRÁN ARDON
2	ALFÉREZ DE POLICÍA	GEFERSON AVIMAEL PÉREZ DÍAZ

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del uno de enero del 2020; y debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial, en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecinueve días del mes de octubre del 2020.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNANDEZ ALVARADO

Presidente Constitucional de la República

JULIÁN PACHECO TINOCO

Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad

Secretaría de Seguridad

ACUERDO EJECUTIVO No. 006-2020

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, la Administración General del Estado y por ende, dirigir la política económica y financiera del mismo, pudiendo actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 7 numeral 17) de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y de la Policía Nacional de Honduras dispone: **“FUNCIONES DEL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD.** Además de las consignadas en otras leyes, corresponde al titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad: Proponer al Presidente de la República el otorgamiento de todos los grados de las categorías de oficiales de acuerdo a la idoneidad y méritos hechos en la carrera policial”.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Director General de la Policía Nacional proponer al Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad los oficiales candidatos para ascenso en todas las categorías de conformidad con la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y de la Policía Nacional de Honduras y el Reglamento de Ascenso de la Policía Nacional, bajo dictamen técnico del Directorio Estratégico Policial.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 49 de la Ley de la Carrera Policial señala: **“ASCENSOS.** El ascenso es un proceso administrativo legal para optar al grado inmediato superior y tiene como propósito mantener los cuadros orgánicos en el orden jerárquico de la Policía Nacional, reconociendo los méritos de cada candidato, el cual está regulado a través del Manual de Procesos de Ascensos, Reglamento e Instructivo correspondiente”.

CONSIDERANDO: Que la referida Ley, en el Artículo 50 dice: **“OTORGAMIENTO DE GRADOS.** Los grados deben ser otorgados en estricto orden jerárquico, sin obviar ninguno. Los requisitos y procedimientos necesarios para el otorgamiento de grados se deben regir por lo establecido en

la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y de la Policía Nacional de Honduras, la presente Ley, reglamentos y manuales respectivos. Los ascensos de las Categorías de Oficiales Subalternos son otorgados por el Presidente de la República, a propuesta de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad. Los Oficiales Superiores son otorgados por el Congreso Nacional a propuesta del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad. Las demás categorías establecidas en la presente Ley y la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y de la Policía Nacional de Honduras son otorgadas por el Director General de la Policía Nacional, de acuerdo al reglamento respectivo”.

CONSIDERANDO: Que en base al Acta de Cierre del Consejo General del Proceso de Ascenso de los Señores Oficiales en sus diferentes categorías del año 2020, en sesión celebrada el 08 de octubre del 2020, el Consejo General de Ascenso analizaron y determinaron el cumplimiento de los requisitos de ascenso al grado inmediato superior.

CONSIDERANDO: Que el Director General de la Policía Nacional ha propuesto al Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad, el ascenso en las categorías de: Oficiales Superiores y Oficiales Subalternos.

POR TANTO;

En ejercicio de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11) y 293 de la Constitución de la República; Artículos 11, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública, 7 numeral 17) y 47 numeral 18) de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y de la Policía Nacional de Honduras; Artículos 18 numeral 3), 49, 50 y 51 de la Ley de la Carrera Policial; Acta de Cierre del Consejo General del Proceso de Ascenso de los Señores Oficiales en sus diferentes categorías del año 2020, en sesión celebrada el 08 de octubre del 2020 y Dictamen Técnico emitido por el Directorio Estratégico Policial.

ACUERDA:

PRIMERO: ASCENDER AL GRADO INMEDIATO SUPERIOR a los Oficiales de Policía Nacional, que se denominan a continuación:

**DE INSPECTOR (A) DE POLICÍA A
SUBCOMISARIO (A) DE POLICÍA
POR EL ORDEN DE MÉRITO**

No.	GRADO	NOMBRE COMPLETO
1	Inspector de Policía	Oris Trinidad Medina Urbina
2	Inspector de Policía	Genrry Joel Ventura Hernández
3	Inspector de Policía	Mario Hernán Flores Matute
4	Inspector de Policía	Betuel Nacor Alvarado Guevara
5	Inspector de Policía	Milthon Noé Torres Navarro
6	Inspector de Policía	Victor Daniel Gómez Rodríguez
7	Inspector de Policía	Marlon Rolando Cárcamo López
8	Inspector de Policía	Emmanuel Ardon Merlo
9	Inspector de Policía	Fernando José Sandoval Flores
10	Inspector de Policía	Elson Ozair Torres Cruz
11	Inspector de Policía	Cristofer Miguel García Colindres
12	Inspector de Policía	José Lindolfo Del Cid Gonzales
13	Inspector de Policía	Elmer Yonery Merlo Maradigaa
14	Inspector de Policía	Suany Joel Núñez Euceda
15	Inspector de Policía	Junior Adolfo Escalón Alberto
16	Inspectora de Policía	Silvia Suyapa Varela Salinas
17	Inspector de Policía	Marvin Abad Martínez Meza
18	Inspector de Policía	Pedro Francisco Canales Canales
19	Inspector de Policía	Cristian Josué Matamoros Matamoros
20	Inspector de Policía	Roldan Alejandro Cruz
21	Inspector de Policía	José Reyneri Díaz Oliva
22	Inspector de Policía	Osman Joel Moran Cardoza
23	Inspector de Policía	Eber Noel Leiva Orellana
24	Inspector de Policía	Jorge Bueso Mencia
25	Inspector de Policía	Fausto Daniel López Gómez
26	Inspectora de Policía	Dinora Rosibel Galeano Velásquez
27	Inspector de Policía	Santos Mauricio Baquedano Miralda
28	Inspector de Policía	Carlos Francisco Hernández Maradiaga
29	Inspector de Policía	Genrry Yovany Hernández Rodríguez
30	Inspector de Policía	Bessy Karolina Williams Betancourt
31	Inspector de Policía	Héctor Iván Calderón Amaya
32	Inspector de Policía	Milton Rene Mendoza Flores
33	Inspector de Policía	Selvin Rolando Castellanos Castellanos
34	Inspector de Policía	Omar Levindy Martínez Hernández
35	Inspector de Policía	Aníbal Mauricio Osorto Medina
36	Inspector de Policía	Belkis Janeth Valladares Romero
37	Inspector de Policía	Krishna Anubis Vásquez Bonilla
38	Inspector de Policía	Rafael Antonio Betanco Henríquez
39	Inspector de Policía	José Lempira Ordoñez Lagos
40	Inspector de Policía	Marvin Omar Raudales Matamoros
41	Inspector de Policía	Selvin Joel Mejía Rivera
42	Inspector de Policía	José Omar Mejía Perdomo
43	Inspector de Policía	Andrés Eduardo Medina Palma
44	Inspector de Policía	Evert Levi Zuniga Mendoza

**DE INSPECTOR AUXILIAR A
SUB COMISARIO AUXILIAR**

POR EL ORDEN DE MÉRITO

No.	GRADO	NOMBRE COMPLETO
1	Inspector Auxiliar	Juan Alberto Palacios

**DE SUB INSPECTOR (A) DE POLICÍA A
INSPECTOR (A) DE POLICIA**

POR EL ORDEN DE MÉRITO

No.	GRADO	NOMBRE COMPLETO
1	Sub Inspector de Policía	Josué Eli Láinez Díaz
2	Sub Inspectora de Policía	Claudia Mariela Zelaya Morris
3	Sub Inspector de Policía	Orlin Damián López Mejía
4	Sub Inspector de Policía	Samuel Cartagena Mejía
5	Sub Inspector de Policía	Jose Manuel Munguía Canales
6	Sub Inspector de Policía	Luis Miguel Flores Rodas
7	Sub Inspector de Policía	Walter Rubén Molina Reyes
8	Sub Inspector de Policía	Orlan Orlando Rodríguez Pastrana
9	Sub Inspector de Policía	Ángel Ricardo Padilla Arteaga
10	Sub Inspectora de Policía	Jery Patricia Tabora Ramírez
11	Sub Inspector de Policía	Wilson Stiven Sánchez Cerrato
12	Sub Inspector de Policía	Dixon Francisco González Lovo
13	Sub Inspector de Policía	Kevin Josué Gutiérrez Gómez
14	Sub Inspector de Policía	Kevin Justiniano Oseguera Centeno
15	Sub Inspector de Policía	Junior Aaron Alvarenga Barahona
16	Sub Inspector de Policía	Edwin Alexander Orellana Santos
17	Sub Inspector de Policía	Gustavo Adolfo Rodríguez Rosa
18	Sub Inspector de Policía	Armando Antonio Bueso Reyes
19	Sub Inspector de Policía	Luis Norberto Nolasco Serrano
20	Sub Inspector de Policía	Oscar Daniel Barahona Mejía
21	Sub Inspector de Policía	Edgar Onan Cruz Izaguirre
22	Sub Inspector de Policía	Eric Gustavo Cruz Romero
23	Sub Inspector de Policía	Omar Gustavo Estrada Tomas
24	Sub Inspector de Policía	Josué de Jesús Perdomo Ordoñez
25	Sub Inspector de Policía	Gustavo Adolfo Rodríguez Teruel
26	Sub Inspector de Policía	Wilson Roberlando Munguía Figueroa
27	Sub Inspector de Policía	Edgar Renieri Alvarado Espinoza
28	Sub Inspector de Policía	Santos Gabriel Espinoza Sierra
29	Sub Inspector de Policía	Darlin Noel Meza Zuniga
30	Sub Inspector de Policía	Marel Alfredo Rivas Valle
31	Sub Inspector de Policía	Wilmer Joel López Gómez
32	Sub Inspector de Policía	Oseas Eugenio Méndez Velásquez

33	Sub Inspector de Policía	Danny Karelíniquer Bardales Mejía
34	Sub Inspector de Policía	Edgar Ivan Sandoval Gómez
35	Sub Inspector de Policía	Victor Alfonso Chamale Sierra
36	Sub Inspector de Policía	Manuel Antonio Puerto Murillo
37	Sub Inspector de Policía	Edgar Antonio Cañizales Avilez
38	Sub Inspector de Policía	Henry Javier Carranza Velásquez
39	Sub Inspector de Policía	Yesther Yafeth Fernández Leiva
40	Sub Inspector de Policía	Mario Nohe Escobar Leiva
41	Sub Inspector de Policía	Esaú Oswaldo Acuña Herrera
42	Sub Inspector de Policía	Maynor Jose Gómez Ramos
43	Sub Inspector de Policía	Nahaman Adonis Orellana Gómez
44	Sub Inspector de Policía	Jose Carlos Lagos Moreno
45	Sub Inspector de Policía	Darwin Josué Trochez Trochez
46	Sub Inspector de Policía	Erick Beselin López Torres
47	Sub Inspectora de Policía	Hellen Sulay Aguilar Rodríguez
48	Sub Inspector de Policía	Yelson Fabiel Alvarado Canales
49	Sub Inspector de Policía	Carlos Eduardo Alvarado Madrid
50	Sub Inspectora de Policía	Belsica Francisca Raudales Ramos
51	Sub Inspector de Policía	Edin Olivar Grau Ramírez
52	Sub Inspector de Policía	Carlos Florencio Arriaga Aguilar
53	Sub Inspector de Policía	Randy Maynor Zambrano Corrales
54	Sub Inspector de Policía	Eliezer Enoc Ferrufino Espinal
55	Sub Inspector de Policía	Henry Yovanny Obando Guardado
56	Sub Inspector de Policía	Axel Xavier Rodríguez Mejía
57	Sub Inspector de Policía	Oscar Aníbal Lagos Suarez
58	Sub Inspector de Policía	Ismar Omar Varela Ávila
59	Sub Inspector de Policía	Denis Mauricio Macías Alvarado
60	Sub Inspector de Policía	Edgar Antonio Vargas Zaldívar
61	Sub Inspector de Policía	Claudia Merary Toro Fajardo
62	Sub Inspector de Policía	Luis Edgardo Pérez Ruiz
63	Sub Inspector de Policía	José Mauricio Fúnez Lizardo
64	Sub Inspector de Policía	Jason Josué Lira López
65	Sub Inspector de Policía	Juan Carlos Ávila Martínez
66	Sub Inspector de Policía	Lester Josué Amador Herrera
67	Sub Inspector de Policía	Darwin Rafael Lagos Martínez
68	Sub Inspector de Policía	Jose Rolando Oyuela
69	Sub Inspector de Policía	Servín Enoc Rodríguez Salinas
70	Sub Inspector de Policía	Carlos Alberto Barrera Alvarenga
71	Sub Inspector de Policía	Arnol Enrique Cruz Sánchez
72	Sub Inspector de Policía	Ever Alexi Centeno Sarmiento
73	Sub Inspector de Policía	Hugo Ramón Posas Andino
74	Sub Inspectora de Policía	Sindy Suyapa Ardon Gómez
75	Sub Inspector de Policía	Yeltsin Elías Gómez López
76	Sub Inspector de Policía	Erick Moisés Moncada Enríquez
77	Sub Inspector de Policía	Carlos Leonardo Colman Flores
78	Sub Inspector de Policía	Carlos Josué Juarez Castro

79	Sub Inspector de Policía	Blas Erixk Ramos Meza
80	Sub Inspector de Policía	Gerson Javier Palma Medina
81	Sub Inspector de Policía	Fernando Josué Mendoza Sánchez
82	Sub Inspector de Policía	Franklin Armando Garmendia Cruz

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del uno de enero del 2021 y debe publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en Casa Presidencial, en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintitrés días del mes de octubre del 2020.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Secretaría de Seguridad

ACUERDO EJECUTIVO 007-2020

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, la Administración General del Estado y por ende, dirigir la política económica y financiera del mismo, pudiendo actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 7 numeral 17) de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y de la Policía Nacional de Honduras dispone:

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO

Presidente Constitucional de la República

JULIÁN PACHECO TINOCO

Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad

“FUNCIONES DEL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD.

Además de las consignadas en otras leyes, corresponde al titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad:

Proponer al Presidente de la República el otorgamiento de todos los grados de las categorías de oficiales de acuerdo a la idoneidad y méritos hechos en la carrera policial”.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Director General de la Policía Nacional proponer al Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad los oficiales candidatos para ascenso en todas las categorías de conformidad con la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y de la Policía Nacional de Honduras y el Reglamento de Ascenso de la Policía Nacional, bajo Dictamen Técnico del Directorio Estratégico Policial.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 49 de la Ley de la Carrera Policial señala: “**ASCENSOS.** El ascenso es un proceso administrativo legal para optar al grado inmediato superior y tiene como propósito mantener los cuadros orgánicos en el orden jerárquico de la Policía Nacional, reconociendo los méritos de cada candidato, el cual está regulado a través del Manual de Procesos de Ascensos, Reglamento e Instructivo correspondiente”.

CONSIDERANDO: Que la referida Ley, en el Artículo 50 dice: “**OTORGAMIENTO DE GRADOS.** Los grados deben ser otorgados en estricto jerárquico, sin obviar ninguno. Los requisitos y procedimientos necesarios para el otorgamiento de grados se deben regir por lo establecido en la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y de la Policía Nacional de Honduras, la presente Ley, reglamentos y manuales respectivos. Los ascensos de las Categorías de Oficiales Subalternos son otorgados por el Presidente de la República, a propuesta de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad...”

CONSIDERANDO: Que en base al Acta de Cierre del Proceso de Ascenso de los Alféreces de la Academia Nacional de Policía año 2020, para ascender al Grado de Sub Inspectores de Policía, en sesión celebrada el 27 de octubre del 2020, el Consejo General de Ascenso analizaron y determinaron el cumplimiento de los requisitos de ascenso al grado inmediato superior.

CONSIDERANDO: Que el Director General de la Policía Nacional ha propuesto al Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad, el ascenso de setenta (70) **Alféreces** que cumplieron satisfactoriamente el Plan de Formación de Policía en la Academia Nacional de Policía “**General José Trinidad Cabañas**”.

POR TANTO;

En ejercicio de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11) y 293 de la Constitución de la República; Artículos 11, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública, 7 numeral 17) y 47 numeral 18) de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y de la Policía Nacional de Honduras; Artículos 18 numeral 3), 49, 50 y 51 de la Ley de la Carrera Policial, Acta de Cierre del Proceso de Ascenso de los Alféreces de la Academia Nacional de Policía año 2020, para ascender al Grado de Sub Inspectores de Policía, en sesión celebrada el 27 de octubre del 2020 y Dictamen Técnico emitido por el Directorio Estratégico Policial.

ACUERDA:

PRIMERO: ASCENDER AL GRADO INMEDIATO SUPERIOR a los Alféreces, egresados de la Academia Nacional de Policía “**General José Trinidad Cabañas**”, que se denominan a continuación:

**DE ALFÉREZ DE POLICIA A SUB INSPECTOR (A)
DE POLICIA.**

NO.	GRADO	NOMBRE COMPLETO
1	ALFÉREZ DE POLICÍA	ADA ISABEL LÓPEZ ORDOÑEZ
2	ALFÉREZ DE POLICÍA	ALLAN HUMBERTO ANDRADE MARTÍNEZ
3	ALFÉREZ DE POLICÍA	ANDRÉS EDUARDO ARMIJO RODRÍGUEZ
4	ALFÉREZ DE POLICÍA	ÁNGEL DANIEL RODRÍGUEZ FUENTES
5	ALFÉREZ DE POLICÍA	BESSY DOLORES ZELAYA CHÁVEZ
6	ALFÉREZ DE POLICÍA	BILL KEVIN ALMENDAREZ PACHECO
7	ALFÉREZ DE POLICÍA	BRAYAN ALEXANDER ALVARENGA ORDOÑEZ
8	ALFÉREZ DE POLICÍA	CARLOS ALBERTO FERRUFINO MENDIETA
9	ALFÉREZ DE POLICÍA	CARLOS JAFED DOBLADO RAUDALES
10	ALFÉREZ DE POLICÍA	CRISTHIAN EDUARDO MERCADO ORDOÑEZ
11	ALFÉREZ DE POLICÍA	DARWIN ALFREDO GARCÍA MENDOZA
12	ALFÉREZ DE POLICÍA	DELMER ISAC IZAGUIRRE SUAREZ
13	ALFÉREZ DE POLICÍA	DENIA MICHELL CONTRERAS SIERRA
14	ALFÉREZ DE POLICÍA	DOMINGO EMETERIO ZELAYA ESCOBAR
15	ALFÉREZ DE POLICÍA	ELÍAS MOISÉS FÚNEZ HERNANDEZ
16	ALFÉREZ DE POLICÍA	ERLYN IVÁN ALEMÁN CÁRCAMO
17	ALFÉREZ DE POLICÍA	ESTANLEY JOSUÉ SARMIENTO ALVARADO
18	ALFÉREZ DE POLICÍA	EVER OSMANY ARTICA SOTO
19	ALFÉREZ DE POLICÍA	FRANCISCO ANTONIO LIZARDO ROMERO
20	ALFÉREZ DE POLICÍA	FRANCISCO JOSÉ MENDOZA NÚÑEZ
21	ALFÉREZ DE POLICÍA	FRANKLIN BINDEL COTO AYALA
22	ALFÉREZ DE POLICÍA	GERVIN ADONAY LEMUS VELÁSQUEZ
23	ALFÉREZ DE POLICÍA	HÉCTOR DANILO PAZ DOMÍNGUEZ
24	ALFÉREZ DE POLICÍA	HÉCTOR LUIS OYUELA FÚNEZ
25	ALFÉREZ DE POLICÍA	HÉCTOR SAÚL MARTÍNEZ LÓPEZ
26	ALFÉREZ DE POLICÍA	HERNÁN ALEXANDER REYES CANO
27	ALFÉREZ DE POLICÍA	IVIS GUADALUPE MUÑOZ CRUZ
28	ALFÉREZ DE POLICÍA	JETSON ABEL RIVERA VÁSQUEZ
29	ALFÉREZ DE POLICÍA	JOSÉ ALBERTO ALVARENGA GUZMÁN
30	ALFÉREZ DE POLICÍA	JOSHUA RENE MONTOYA REYES
31	ALFÉREZ DE POLICÍA	JOSSELIN DARIELA LÓPEZ SÁNCHEZ
32	ALFÉREZ DE POLICÍA	JOSUÉ EMANUEL ÁLVAREZ HERNANDEZ
33	ALFÉREZ DE POLICÍA	JULIO CESAR ANDINO ESPINOZA
34	ALFÉREZ DE POLICÍA	JUNIOR JOHAN MATAMOROS ROMERO
35	ALFÉREZ DE POLICÍA	LUIS JOSÉ MEJÍA NÚÑEZ
36	ALFÉREZ DE POLICÍA	MARIO GERARDO CÁCERES GARCÍA
37	ALFÉREZ DE POLICÍA	MARIO LUDVIN LANZA TEJEDA
38	ALFÉREZ DE POLICÍA	MARTIN ANTONIO RUGAMA SOLORZANO
39	ALFÉREZ DE POLICÍA	MARVIN ISAÍ HERRERA REYES

40	ALFÉREZ DE POLICÍA	MARVIN JOSUÉ VÁSQUEZ SIBAJA
41	ALFÉREZ DE POLICÍA	MICHAEL ANTHONY BACA MARTÍNEZ
42	ALFÉREZ DE POLICÍA	MOISÉS AYALA GUARDADO
43	ALFÉREZ DE POLICÍA	ORLANDO JOSÉ CORNEJO MEJÍA
44	ALFÉREZ DE POLICÍA	ORLIN FERNANDO RIVERA CRUZ
45	ALFÉREZ DE POLICÍA	ORLN JOSUÉ BENITES PORTILLO
46	ALFÉREZ DE POLICÍA	ORLIN JOSUÉ CHINCHILLA GALEAS
47	ALFÉREZ DE POLICÍA	OSMAN DARIEL PACHECO MARTÍNEZ
48	ALFÉREZ DE POLICÍA	OSMAN HAROLDO RIVERA MARTÍNEZ
49	ALFÉREZ DE POLICÍA	OSNY JOSUÉ ESPINOZA REYES
50	ALFÉREZ DE POLICÍA	PABLO RAMÓN SÁNCHEZ LAGOS
51	ALFÉREZ DE POLICÍA	RENE ALBERTO BANEGAS REAÑOS
52	ALFÉREZ DE POLICÍA	RICARDO ANTONIO VARGAS ESPINOZA
53	ALFÉREZ DE POLICÍA	RICARDO JOEL SIERRA OCHOA
54	ALFÉREZ DE POLICÍA	ROSSI ELIZABETH VALLADARES LÓPEZ
55	ALFÉREZ DE POLICÍA	SAID ABNER PADILLA CRUZ
56	ALFÉREZ DE POLICÍA	SANTOS ROBERTO REYES SAUCEDA
57	ALFÉREZ DE POLICÍA	SEILYN ALEJANDRA DELGADO SANTOS
58	ALFÉREZ DE POLICÍA	SENDRY RENÁN CARIAS PÉREZ
59	ALFÉREZ DE POLICÍA	STIVENSON ALONSO GIMENEZ IZAGUIRRE
60	ALFÉREZ DE POLICÍA	VÍCTOR ANDRÉS DÍAZ
61	ALFÉREZ DE POLICÍA	WILFREDO AMADOR CERRATO
62	ALFÉREZ DE POLICÍA	WILSON FERNANDO AMADOR MARTÍNEZ
63	ALFÉREZ DE POLICÍA	YOLANDA DEL CARMEN HERNANDEZ GALINDO
64	ALFÉREZ DE POLICÍA	YUNI ROSSEL ESCOBAR SALGADO

EXTRANJEROS			
No.	GRADO	NOMBRE COMPLETO	NACIONALIDAD
1	ALFÉREZ DE POLICÍA	EDGAR YOVANY MARTÍNEZ CARDONA	GUATEMALTECA
2	ALFÉREZ DE POLICÍA	EYLIN MANUELA AGUILAR LIMA	GUATEMALTECA
3	ALFÉREZ DE POLICÍA	EROS ORIEL GAITÁN CABALLERO	PANAMEÑA
4	ALFÉREZ DE POLICÍA	WILFRED ALEXANDER SALDAÑA	PANAMEÑA
5	ALFÉREZ DE POLICÍA	CARLOS DAVID VALLEJO ARIAS	DOMINICANA
6	ALFÉREZ DE POLICÍA	NAURIS VALLEJO CUEVAS	DOMINICANA

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del uno de enero del 2021 y debe publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en Casa Presidencial, en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de noviembre del 2020.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO

Presidente Constitucional de la República

JULIÁN PACHECO TINOCO

Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad

AVISO DE HERENCIA

NOTARÍA DEL ABOGADO NERY ESTEBAN BACA MONDRAGON

El infrascrito, Notario Público, al público en general y para los efectos de ley Hace Saber que ante esta Notaría en el expediente de Herencia Ab intestato presentada por el señor **FRANCISCO ARTURO ORTIZ QUEVEDO**, quien actúa en su condición de representante de la señora **KAREN YESSSENIA ALVARADO SALINAS** el, en fecha 13 de octubre del año dos mil veinte, esta Notaría Resolvió **PRIMERO** Declarar con Lugar la presente solicitud de Declaratoria de Herederos Ab intestato presentada por el señor **FRANCISCO ARTURO ORTIZ QUEVEDO**, quien actúa en su condición de representante de la señora **KAREN YESSSENIA ALVARADO SALINAS**, **SEGUNDO** Declarar heredera Ab intestato a la señora **KAREN YESSSENIA ALVARADO SALINAS** de los bienes, derechos y obligaciones dejados por su difunto esposo **JUAN ELIAS ORTIZ QUEVEDO, (Q.D.D.G.)**;- sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.

Tegucigalpa, M.D.C., 8 de diciembre del 2020

NERY ESTEBAN BACA MONDRAGON
NOTARIO PÚBLICO

6 E. 2021

Sección “B”

PODER JUDICIAL

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario, por Ley del Juzgado de Letras Seccional de la ciudad de San Lorenzo, departamento de Valle, al público en general y para los efectos legales.-

HACE SABER: Que en fecha cinco de marzo del año 2020, la Abogada **SCARLETH MELISSA HERNÁNDEZ VALLEJO**, en su condición de Representante Procesal del señor **FILADELFO CANALES CRUZ**, mayor de edad, hondureño, con Identidad número 0613-1955-00069, con domicilio en el Caserío Las Minas, aldea San Isidro, municipio del departamento de Choluteca, presentó ante este Juzgado, **SOLICITUD DE TÍTULO SUPLETORIO DE UN TERRENO DE NATURALEZA JURIDICA PRIVADO**, sobre tres lotes de terreno que se encuentran en la misma propiedad aproximadamente de una (1) manzana de extensión superficial que se encuentra en Caserío La Mina, aldea San Isidro, municipio del departamento de Choluteca.- **LOTE NUMERO 1:** mide 0.02 hectáreas de tierra, ubicado en Caserío La Mina, aldea San Isidro, municipio del departamento de Choluteca, colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con callejón de por medio y con el señor Filadelfo Canales; **al SUR**, colinda con callejón de por medio y con el señor Cipriano Pavón; **al ESTE**, colinda con propiedad del señor Modesto Lagos; **al OESTE**, colinda con callejón de por medio y con el señor Filadelfo Canales. **LOTE NÚMERO 2:** mide 0.46 hectáreas de tierra,

ubicado en Caserío La Mina, aldea San Isidro, municipio del departamento de Choluteca, colindancias siguientes: **al NORTE**, colinda con propiedad del señor Carlos Pavón con callejón de por medio y con el señor Filadelfo Canales; **al SUR**, colinda con propiedad del señor Cipriano Pavón; **al ESTE**, colinda con propiedad del señor Cipriano Pavón, callejón de por medio y con el señor Filadelfo Canales; **al OESTE**, colinda con propiedad del señor Cipriano Pavón y el señor Carlos Pavón. **LOTE NUMERO 3:** mide 0.41 hectáreas de tierra, ubicado en Caserío La Mina, aldea San Isidro, municipio del departamento de Choluteca, colindancias siguientes: **al NORTE**, colinda con propiedad del señor Modesto Lagos; **al SUR**, colinda callejón de por medio y con propiedad del señor Filadelfo Canales; **al ESTE**, colinda con propiedad del señor Modesto Lagos; **al OESTE**, colinda con callejón de por medio y con el señor Carlos Pavón.- Los cuales la ha estado en posesión de los lotes descritos aproximadamente 40 años quieta, pacífica y no interrumpida.- Confiriendo Poder a la Abogada **SCARLETH MELISSA HERNANDEZ VALLEJO**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras número 23,712. San Lorenzo, departamento de Valle, 07 de diciembre del 2020.

ABOG. HÉCTOR DAVID GUTIERREZ MEDINA

SECRETARIO, POR LEY

6 E., 8 F. y 8 M. 2021.

República de Honduras

Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa
 Nacional Fuerzas Armadas de Honduras Universidad
 de Defensa de Honduras

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

Proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-003-2020-SDN "Construcción del Edificio Anexo al Edificio Pedagógico de la Universidad de Defensa de Honduras"

1. La Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional (SEDENA) en el Marco de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, invita a las empresas debidamente precalificadas en el proceso de precalificación PCC-001-2018-SDN, a presentar Ofertas para la Licitación Pública Nacional No. LPN-003-2020-SDN, para la "Construcción del Edificio Anexo al Edificio Pedagógico de la Universidad de Defensa de Honduras".
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de Fondos Nacionales. La Licitación Pública se efectuará conforme a los procedimientos establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
3. Las empresas precalificadas interesadas en participar en la Licitación Pública, deberán obligatoriamente retirar el documento de Licitación mediante solicitud por escrito (incluir nombre de la empresa, dirección, e-mail y número de teléfono) dirigida al señor Rector de la Universidad

de Defensa de Honduras, Coronel de Aviación **DEMA Juan Carlos González Molina**, ubicada en El Ocotal, instalaciones de la Escuela de Comando y Estado Mayor de las Fuerzas Armadas (ECEMFFAA), edificio Administrativo, segundo nivel, el cual estará disponible a partir del día jueves 05 de marzo de 2020, en un horario de 08:00 A.M. a 04:00 P.M., hasta el día lunes 30 de marzo de 2020; previo al pago no reembolsable de quinientos lempiras exactos (L.500.00), en Banco, para lo cual debe imprimir el recibo de la TGR-1 a nombre de la Secretaría de Defensa Nacional, siguiendo las instrucciones de la página de SEFIN (www.sefin.gob.hn) bajo el rubro 12121 (emisión y constancia).

4. Todos los oferentes que requieran aclaraciones sobre los documentos de Licitación, deberán solicitarlas por escrito a la Comisión de Evaluación 2020. General de Brigada **German Velásquez Romero**, ubicada en la Subjefatura del Estado Mayor Conjunto, Barrio El Obelisco, frente al Parque El Soldado, en un período comprendido del 05 al 13 de marzo del presente año, las aclaraciones serán contestadas cinco (5) días después contados a partir del cierre de la solicitud de aclaraciones según lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

5. A fin de que los oferentes cuenten con la información necesaria para preparar sus ofertas, se realizará visita al sitio de la construcción, ubicado en los predios de la Escuela de Comando y Estado Mayor de las Fuerzas Armadas (ECEMFFAA), El Ocotal, Francisco Morazán, el día 11 de marzo de

2020, dando inicio al recorrido a las 10:00 A.M., con los oferentes que deseen asistir, esta actividad será coordinada por la Ingeniero Jenny Zuniga (Cel 9579-4481).

6 Asimismo, a través de nota de remisión de la empresa, los Oferentes interesados deberán entregar las ofertas sin prórroga alguna hasta el martes 31 de marzo del año 2020 a las 02:00 P.M., hora local de la República de Honduras, en la Subjefatura de Estado Mayor Conjunto, ubicada en Barrio El Obelisco, frente al Parque El Soldado.

7 Las ofertas se abrirán en presencia de los interesados que asistan al acto de apertura, mismo que se realizará el día martes 31 de marzo del año 2020 a las 02:15 P.M., en el salón de reuniones de la Subjefatura del Estado Mayor Conjunto, Barrio El Obelisco, frente al Parque El Soldado.

8 Los documentos de Licitación podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado de Honduras "HONDURASCOMPRAS", (h1.honducompras.gob.hn), solamente para lectura e información previa

Tegucigalpa, M.D.C, 05 de marzo del 2020.

Coronel de Aviación DEMA
Armando Martínez Rueda
Secretario de la Comisión de Evaluación
Estado Mayor Conjunto

6 E. 2021.

AVISO

El infrascrito, Notario Público, con exequátur número 906 de la Honorable Corte Suprema de Justicia, al público, Hace Saber; Que mediante Resolución ante los oficios de la Notaría que dirige, en fecha nueve (9) de diciembre del año dos mil veinte (2020), fue declarada Heredera Ad intestato de los bienes, derechos, acciones y obligaciones transmisibles que a su muerte dejara el señor **OLMAN ARIEL VASQUEZ LARA, su madre NORMA LETICIA LARA GONZALEZ**, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho; dicha Resolución se legalizó mediante Instrumento Público número setecientos treinta y uno (731) de fecha catorce (14) de diciembre del año dos mil veinte (2020), autorizado ante los oficios de Suscrito Notario.

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de diciembre del 2020.

JOSÉ C. NUNEZ VELASQUEZ
NOTARIO PÚBLICO

6 E. 2020.

1/ Solicitud: 21913/20
2/ Fecha de presentación: 06/agosto/20
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: MOLINO HARINERO, SULA, S.A.
4.1/ Domicilio: KILOMETRO 2, CARRETERA A PUERTO CORTÉS, BLVD. DEL NORTE, SAN PEDRO SULA, CORTÉS.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen: 02 Selec. el país
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Denominativa
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PRACTILAC Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
Se reivindica el diseño y los colores de las letras, tal como aparecen en el distintivo.
7/ Clase Internacional: 29
8/ Protege y distingue:
Batidos de leche, bebida a base de huevo sin alcohol, bebida a base de leche de almendras, bebidas a base de leche de cacahuete y leche de mani, bebidas a base de leche de coco, bebidas de ácidos lácticos, bebidas lácteas en las que predomina la leche, buñuelos de requesón, compota de arándanos, compota de manzana, puré de manzana, compotas, concentrados a base de frutas para cocinar, concentrados a base de verduras, hortalizas y legumbres para cocinar, concentrados de caldo, crema a base de verduras, hortalizas y legumbres, crema de mantequilla, crema de manteca, cuajada, cuajo, fermentos lácteos para uso culinario, grasas comestibles, huevos en polvo, productos lácteos, leche, leche agria, leche albuminosa, leche condensada, leche de almendras, leche de almendras para uso culinario, leche de arroz, leche de arroz para uso culinario, leche de avena, leche de cacahuete, leche de cacahuete para uso culinario, leche de coco, leche de coco para uso culinario, leche de soya, leche en polvo, leche fermentada y horneada, lecitina para uso culinario, mantequilla, mantequilla de cacahuete, mantequilla, margarina, mezclas que contienen grasa para untar, crema, crema batida, queso cottage, queso quark, quesos, sopas/consomé, sopas vegetales, sucedáneos de la leche, suero de leche y yogur.
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: GIANCARLO CASCO BRUNI.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/10/2020
12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
Registrador de la Propiedad Industrial

6, 21 E. y 5 F. 2021.

Marcas de Fábrica

[1] Solicitud: 2020-018719
 [2] Fecha de presentación: 29/06/2020
 [3] **SOLICITUD DE REGISTRO DE: MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DISTRIBUIDORA CHORTY'S. SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (DICHOSA)
 [4.1] Domicilio: Barrio Guamilito, 6 Ave., 10 calle, N.E. San Pedro Sula, Cortés, Honduras
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: POLLOS EL HONDUREÑO Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Carne de Pollo
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: EVA ELIZABETH MONTOYA GONZALEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 5 de octubre del año 2020
 [12] Reservas: Que se reivindicuen los colores y el diseño.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

6, 21 E. y 5 F. 2021.

[1] Solicitud: 2020-018772
 [2] Fecha de presentación: 29/06/2020
 [3] **SOLICITUD DE REGISTRO DE: SEÑAL DE PROPAGANDA**
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DISTRIBUIDORA CHORTY'S. SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
 [4.1] Domicilio: Barrio Guamilito, 6 Ave., 10 calle, N.E. San Pedro Sula, Cortés, Honduras
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SOMOS ¡MAS POLLO!, MAS SABOR! POR MENOS DINERO



[7] Clase Internacional: 43
 [8] Protege y distingue:

Servicios de preparar de alimentos y bebidas para el consumo.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: EVA ELIZABETH MONTOYA GONZALEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 5 de octubre del año 2020
 [12] Reservas: Que se reivindicuen los colores: Señal de propaganda relacionada con el número de registro 15795, tomo 68, folio 129 (POLLOS EL HONDUREÑO Y DISEÑO)

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

6, 21 E. y 5 F. 2021.

1/ Solicitud: 19332/20
 2/ Fecha de presentación: 06/julio/20
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DISTRIBUIDORA CHORTY'S, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, (DICHOSA)
 4.1/ Domicilio: Barrio Guamilito, 6 Ave., 10 calle, N.E., San Pedro Sula, Cortés Honduras
 4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:**
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISTRIBUIDORA CHORTY'S

DISTRIBUIDORA CHORTY'S

6.2/ Reivindicaciones:
 Que se reivindicuen los colores y el diseño
 7/ Clase Internacional: 00
 8/ Protege y distingue:
 Finalidad: Nombre comercial, servicio de restaurante, reparación de alimentos y bebidas para el consumo.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: EVA ELIZABETH MONTOYA GONZALEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01/10/2020
 12/ Reservas: Nombre Comercial no protege diseño ni color

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 E. y 5 F. 2021.